ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Concordancias

Ley 812 de 2003; Art. 84; Art. 85; Art. 86

Ley 1232 de 2008

Ley 2109 de 2021

Ley 2117 de 2021

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Notas del Editor

- En relación al límite de los 15 años establecido en este inciso destaca el editor lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-323-94, de 14 de julio de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

'Las personas que se encuentran entre 15 y 18 años de edad y que demandan acceso para alguno de los nueve años de educación básica. En estos casos, si bien su situación no está contemplada por el artículo 67, el carácter preferencial de los derechos del menor consagrado en el artículo 44 constitucional los pone en situación de beneficiarios de la acción prestacional contemplada en el citado artículo 67 de la Carta. En efecto, el umbral de los 15 es un límite que corresponde precisamente a la edad en la cual los estudiantes ordinariamente terminan su noveno año de educación básica. Cualquier percance que retrase el proceso educativo de un alumno lo excluiría del grupo de beneficiarios. Si se tiene en cuenta que el objetivo constitucional en esta materia consiste en lograr que la población compuesta por los menores obtenga educación obligatoria y gratuita, el límite aludido debe interpretarse con cierta flexibilidad, de tal manera que comprenda un margen de necesaria tolerancia dentro del cual puedan quedar incluidos, entre otros, aquellos estudiantes que abandonan temporalmente, por diversas razones (salud, cambio de residencia, violencia, problemas familiares, etc.), sus estudios. Este margen es el de los 18 años de edad, edad en la que la niñez culmina y está fundamentado jurídicamente en la disposición del artículo 44 de la Carta, referida al carácter prevalente de los derechos de los niños, así como en la consideración sustancial (C.P. arts. 228 y 2) de que, con independencia de las contingencias que llegaren a presentarse, lo decisivo será, en últimas, la participación del menor en un proceso de aprendizaje básico. Lo contrario, de otra parte, llevaría a efectuar entre los menores, discriminaciones odiosas e irrazonables, pues los niños expuestos a determinadas vicisitudes quedarían excluidos injustificadamente del sistema educativo. '

Concordancias

Constitución Política; Art. 44

Ley 115 de 1994; Art. 17; Art. 18

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Concordancias

Ley 119 de 1994; Art. 49

Ley 1098 de 2006; Art. 28

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Concordancias

Ley 30 de 1992

Ley 82 de 1993; Art. 7; Art. 8

Ley 115 de 1994

Ley 962 de 2005; Art. 61; Art. 62; Art. 63

Ley 982 de 2005; Art. 9; Art. 10; Art. 11; Art. 12

Ley 1014 de 2006

Ley 1064 de 2006

Ley 1409 de 2010

Ley 1448 de 2011; Art. 51

Ley 1450 de 2011; Art. 10, Art. 27: Art. 138; Art. 139; Art. 140; Art. 141; Art. 142; Art. 143; Art. 144; Art. 145; Art. 146; Art. 147; Art. 148; Art. 149; Art. 150

Ley 1474 de 2011; Art. 79

Ley 1532 de 2012

Ley 1577 de 2012

Ley 1951 de 2019

Ley 2294 de 2023

Ley 2297 de 2023; Art. 15

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-002-92; T-009-92; T-015-92; T-402-92; T-411-92; T-420-92; T-421-92; T-427-92; T-429-92; T-440-92; T-450-92; T-466-92; T-488-92; T-489-92; T-492-92; T-493-92; T-500-92; T-519-92; T-524-92; T-539-92; T-602-92; T-612-92; T-324-94; T-764-2001; T-1059-2001; T-1317-2001; T-255-2001; T-388-2001; T-642-2001; T-685-2001; T-026-2002; T-029-2002; T-035-2002; T-037-2002; T-038-2002; T-046-2002; T-059-2002; T-060-2002; T-067-2002; T-098-2002; T-119-2002; T-148-2002; T-149-2002; T-150-2002; T-151-2002; T-168-2002; T-190-2002; T-209-2002; T-215-2002; T-224-2002; T-242-2002; T-243-2002; T-248-2002; T-272-2002; T-276-2002; T-356-2002; T-903-03; T-410-04; T-1073-04; T-156-05; T-544-06; T-933-05; T-787-06; T-1030-06; T-586-07; T-746-07; T-891-07; T-1228-08; T-329-10; T-781-10; T-051-11; T-500-12; T-423-13; T-273-14; T-209-19;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 9, 10, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26A, 27, 29, 31, 35, 37, 45, 51, 60, 67, 101 y 112

ARTICULO 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Concordancias

Ley 115 de 1994; Art. 55; Art. 56; Art. 57; Art. 58; Art. 59; Art. 60; Art. 61; Art. 62; Art. 63; Art. 116

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Concordancias

Ley 30 de 1992

Ley 82 de 1993; Art. 7; Art. 8

Ley 115 de 1994; Art. 6

Ley 361 de 1997; Art. 1; Art. 35

Ley 1064 de 2006

Ley 1409 de 2010

Ley 1450 de 2011; Art. 138; Art. 139; Art. 140; Art. 141; Art. 142; Art. 143; Art. 144; Art. 145; Art. 146; Art. 147; Art. 148; Art. 149; Art. 150

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

T-026-2002; T-029-2002; T-035-2002; T-037-2002; T-038-2002; T-046-2002; T-059-2002; T-060-2002; T-067-2002; T-098-2002; T-119-2002; T-148-2002; T-149-2002; T-150-2002; T-151-2002; T-168-2002; T-190-2002; T-209-2002; T-215-2002; T-224-2002; T-242-2002; T-243-2002; T-248-2002; T-272-2002; T-276-2002; T-356-2002; T-746-07; T-515-09;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 40 y 67

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

Concordancias

Ley 30 de 1992

Ley 344 de 1996; Art. 10

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Concordancias

Ley 30 de 1992, Art. 28

Ley 80 de 1993; Art. 2; Numeral 1, literal b

Ley 115 de 1994; Art. 1

Ley 119 de 1994; Art. 49

Ley 812 de 2003; Art. 84

Ley 1151 de 2007; Art. 34; Art. 38

Ley 1322 de 2009

Ley 1409 de 2010

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 34

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Concordancias

Ley 115 de 1994

Ley 119 de 1994; Art. 2; Art. 4

Ley 397 de 1997

Ley 962 de 2005; Art. 74

Ley 1185 de 2008

Ley 1577 de 2012

Ley 1834 de 2017

Ley 1951 de 2019

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-002-92; T-407-92; T-428-92; T-492-92; T-532-92; T-612-92; T-778-05: T-475-16;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 22, 46 y 51

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Concordancias

Ley 99 de 1993: Art. 22

Ley 115 de 1994; Art. 185; parágrafo

Ley 397 de 1997

Ley 397 de 1997

Ley 1151 de 2007; Art. 7o. Num. 7.5

Ley 1185 de 2008

Ley 1951 de 2019

Ley 1975 de 2019

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 29 y 34

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Concordancias

Ley 99 de 1993; Art. 22

Ley 397 de 1997

Ley 336 de 1996

Ley 397 de 1997

Ley 594 de 2000; Art. 45

Ley 1185 de 2008

Ley 1632 de 2013

Ley 1955 de 2019; Art. 83

Ley 1975 de 2019; Art. 3o.

Ley 2184 de 2022

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 51

□ ARTICULO 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

□ ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.

Concordancias

Constitución Política; Art. 15; Art. 20; Art. 23

Ley 57 de 1985; Art. 12

Ley 80 de 1993; Art. 22

Ley 190 de 1995; Art. 58; Art. 76; Art. 77; Art. 78; Art. 79

Ley 812 de 2003; Art. 17

Ley 594 de 2000; Art. 27; Art. 28; Art. 29

Ley 1150 de 2007; Art. 4 Lit. d)

Ley 1266 de 2008

Ley 1448 de 2011; Art. 144

Ley 1437 de 2011; Art. 3 Num. 8; Art. 5; Art. 8; Art. 13; Art. 14; Art. 15; Art. 16; Art. 17; Art. 18; Art. 19; Art. 20; Art. 21; Art. 22; Art. 23; Art. 24; Art. 25; Art. 26; Art. 27; Art. 28;

Art. 29, Art. 30; Art. 31, Art. 32; Art. 33

Ley 1450 de 2011; Art. 227

Ley 1581 de 2012

Ley 1712 de 2014

Ley 1753 de 2015; Art. 20 Inciso 7o.

Ley 1755 de 2015

ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 33; Art. 34; Art. 35

Ley 134 de 1994; Art. 96

Ley 142 de 1994; Art. 8

Ley 527 de 1999

Ley 1341 de 2009

Ley 1474 de 2011; Art. 80

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 96

ARTICULO 76. <Artículo derogado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2011>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.107 de 21 de junio de 2011.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Acto Legislativo 2 de 2011 declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-294-12 de 18 de abril de 2012, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa. Fallo inhibitorio sobre los cargos por violación de la Ley 5ª de 1992.

- Acto Legislativo 2 de 2011 declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-170-12 de 7 de marzo de 2012, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 33; Art. 34; Art. 35

Ley 134 de 1994; Art. 91; Art. 96

Ley 142 de 1994; Art. 8

Ley 527 de 1999

Ley 982 de 2005; Art. 17

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

ARTÍCULO 76. La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4

ARTICULO 77. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Congreso de la República expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.107 de 21 de junio de 2011.

- Inravisión fue suprimido mediante Decreto 3550 de 2004, 'por el cual se suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y se ordena su disolución y liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.715 de 28 de octubre de 2004.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Acto Legislativo 2 de 2011 declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-294-12 de 18 de abril de 2012, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa. Fallo inhibitorio sobre los cargos por violación de la Ley 5ª de 1992.

- Acto Legislativo 2 de 2011 declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-170-12 de 7 de marzo de 2012, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

Concordancias

Ley 982 de 2005; Art. 13; Art. 16; Art. 17

Ley 80 de 1993; Art. 33

Ley 134 de 1994; Art. 91

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

ARTÍCULO 77. La dirección de la política que en materia de televisión determine la ley sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo del Organismo mencionado.

La televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros, la cual nombrará al Director. Los miembros de la Junta tendrán período fijo. El Gobierno Nacional designará dos de ellos. Otro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión. La Ley dispondrá lo relativo al nombramiento de los demás miembros y regulará la organización y funcionamiento de la Entidad.

PARAGRAFO. Se garantizarán y respetarán la estabilidad y los derechos de los trabajadores de Inravisión.

CAPITULO 3.

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el

estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 4

Ley 142 de 1994; Art. 2, numeral 3.3; Art. 14; Art. 28

Ley 300 de 1996; Art. 1, numeral 8; Art. 70

Ley 336 de 1996

Ley 1209 de 2008

Ley 1328 de 2009

Ley 1340 de 2009

Ley 1341 de 2009

Ley 1480 de 2011

Ley 1558 de 2012; Art. 25

Ley 2120 de 2021

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 8, 46, 51, 58 y 63

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Concordancias

Constitución Política; Art. 63

Ley 99 de 1993

Ley 119 de 1994; Art. 2; Art. 4

Ley 142 de 1994; Art. 14

Ley 388 de 1997; Art. 10; Art. 12; Art. 13; Art. 14; Art. 17

Ley 599 de 2000; Art. 328; Art. 329; Art. 330; Art. 331; Art. 332; Art. 333; Art. 334; Art. 335; Art. 336; Art. 337; Art. 338; Art. 339

Ley 812 de 2003; Art. 36

Ley 1151 de 2007; Art. 5o.

Ley 1450 de 2011; Art. 202; Art. 203; Art. 204; Art. 205; Art. 206; Art. 207; Art. 208; Art. 209, Art. 210; Art. 211; Art. 212; Art. 213, Art. 214; Art. 215; Art. 216; Art. 217; Art. 218; Art. 219; Art. 220; Art. 221; Art. 222; Art. 223; Art. 224; Art. 225; Art. 226; Art. 227

Ley 1453 de 2011; Art. 29; Art. 30; Art. 31; Art. 32; Art. 33; Art. 34; Art. 35; Art. 36; Art. 37; Art. 38; Art. 39; Art. 40; Art. 41

Ley 1523 de 2012

Ley 1658 de 2013

Ley 1753 de 2015; Art. 170; Art. 171; Art. 172; Art. 173 ; Art. 174; Art. 175; Art. 176; Art. 177; Art. 178; Art. 179

Ley 1972 de 2019

Ley 1973 de 2019

Ley 2169 de 2021

Ley 2206 de 2022

Ley 2232 de 2022

Ley 2268 de 2022; Art. 19; Art. 20

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 9, 20, 22, 25, 29, 31, 46, 51, 58, 67, 94, 98 y 103

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Concordancias

Constitución Política; Art. 63

Ley 99 de 1993

Ley 388 de 1997; Art. 3; Art. 10; Art. 12;: Art. 14; Art. 17; Art. 24; Art. 58; Art. 72; Art. 104; Art. 121

Ley 599 de 2000; Art. 328; Art. 329; Art. 330; Art. 331; Art. 332; Art. 333; Art. 334; Art. 335; Art. 336; Art. 337; Art. 338; Art. 339

Ley 812 de 2003; Art. 36

Ley 962 de 2005; Art. 70

Ley 1151 de 2007; Art. 5o.

Ley 1450 de 2011; Art. 202; Art. 203; Art. 204; Art. 205; Art. 206; Art. 207; Art. 208; Art. 209, Art. 210; Art. 211; Art. 212; Art. 213, Art. 214; Art. 215; Art. 216; Art. 217; Art. 218; Art. 219; Art. 220; Art. 221; Art. 222; Art. 223; Art. 224; Art. 225; Art. 226; Art. 227

Ley 1453 de 2011; Art. 29; Art. 30; Art. 31; Art. 32; Art. 33; Art. 34; Art. 35; Art. 36; Art. 37; Art. 38; Art. 39; Art. 40; Art. 41

Ley 1523 de 2012

Ley 1658 de 2013

Ley 2173 de 2021

Ley 2250 de 2022

Ley 2268 de 2022

Ley 2294 de 2023; Art. 224

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 46

□

ARTICULO 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 103

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Concordancias

Ley 388 de 1997; Art. 36; Art. 37; Art. 73; Art. 74; Art. 75; Art. 76; Art. 77; Art. 78; Art. 80; Art. 81; Art. 82; Art. 83; Art. 84; Art. 85; Art. 86; Art. 87; Art. 107; Art. 117

Ley 2199 de 2022; Art. 40

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 22, 46, 51, 58, 88 y 103

CAPITULO 4.

DE LA PROTECCION Y APLICACION DE LOS DERECHOS

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Concordancias

Código Civil; Art. 1603

Código de Comercio; Art. 871

Ley 80 de 1993; Art. 5; Art. 24; Art. 25; Art. 28; Art. 51

Ley 962 de 2005

Ley 1448 de 2011

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-511-92; C-513-92; C-543-92; C-557-92; C-575-92; C-606-92; C-544-94; C-496-97; C-478-98; C-332-2001; C-412-2001; C-506-2001; C-672-2001; C-739-2001; C-779-2001; C-816-2001; C-836-2001;C-840-2001; C-892-2001; C-921-2001; C-949-2001; C-992-2001; C-1176-2001; C-1178-2001; C-1256-2001; C-1287-2001; C-007-2002; C-009-2002; C-012-2002; C-040-2002; C-127-2002; C-176-2002; C-179-2002; C-182-2002; C-184-2002; C-199-2002; C-251-2002; C-262-2002; C-285-2002; C-288-2002; C-293-2002; C-295-2002; C-038-03; C-065-03; C-096-03; C-099-03; C-128-03; C-205-03; C-429-03; C-485-03; C-570-03; C-942-03; C-1096-03; C-071-04; C-131-04; C-157-04; C-349-04; C-459-04; C-512-04; C-513-04: C-118-06; C-277-06; C-392-06; C-292-08; C-1194-08; C-258-13; C-162-22; C-384-23; C-426-23;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 19, 52 y 77

ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 25

Ley 142 de 1994; Art. 186

Ley 489 de 1998; Art. 18

Ley 962 de 2005

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-546-92; C-549-92; C-606-92; C-017-93; C-054-93; C-094-93; C-114-93; C-209-93; C-486-93; C-412-2001; C-477-2001; C-569-04

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 77

ARTICULO 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

Concordancias

Decreto 2591 de 1991; Art. 2

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5 y 88

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Concordancias

Constitución Política; Art. 257 Par.

Ley 24 de 1992; Art. 9, numeral 23; Art. 14

Ley 137 de 1994; Art. 57

Ley 142 de 1994

Ley 393 de 1997; Art. 9

Ley 1437 de 2011; Art. 229 Par.

Decreto 2591 de 1991

Decreto 306 de 1992

Decreto 1382 de 2000

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-001-92; T-002-92; T-003-92; T-006-92; T-007-92; T-008-92; T-009-92; T-010-92; T-011-92; T-012-92; T-013-92; T-014-92; T-015-92; T-222-92; T-223-92; T-224-92; T-225-92; T-401-92; T-402-92; T-403-92; T-404-92; T-405-92; T-406-92; T-407-92; T-408-92; T-409-92; T-639-97; T-765-98; T-002A-2001; T-004-2001; T-020-2001; T-028-2001; T-029-2001; T-031-2001; T-069-2001; T-078-2001; T-113-2001; T-123-2001; T-127-2001; T-182-2001; T-192-2001; T-213-2001; T-223-2001; T-228-2001; T-233-2001; T-250-2001; T-254-2001; T-268-2001; T-269-2001; T-281-2001; T-291-2001; T-297-2001; T-298-2001; T-306-2001; T-310-2001; T-317-2001; T-325-2001; T-334-2001; T-340-2001; T-346-2001; T-359-2001; T-379-2001; T-383-2001; T-395-2001; T-434-2001; T-441-2001; T-446-2001; T-452-2001; T-474-2001; T-482-2001; T-485-2001; T-489-2001; T-495-2001; T-514-2001; T-533-2001; T-541-2001; T-542-2001; T-566-2001; T-589-2001; T-608-2001; T-611-2001; T-625-2001; T-677-2001; T-696-2001; T-903-2001; T-964-2001; T-1009-2001; T-703-2001; T-704-2001; T-720-2001; T-727-2001; T-733-2001; T-744-2001; T-749-2001; T-751-2001; T-754-2001; T-767-2001; T-770-2001; T-794-2001; T-798-2001; T-799-2001; T-803-2001; T-856-2001; T-872-2001; T-873-2001; T-874-2001; T-875-2001; T-886-2001; T-889-2001; T-891-2001; T-904-2001; T-908-2001; T-933-2001; T-937-2001; T-938-2001; T-971-2001; T-980-2001; T-982-2001; T-984-2001; T-1000-2001; T-1011-2001; T-1012-2001; T-1022-2001; T-1042-2001; T-1062-2001; T-1101-2001; T-1165-2001; T-1200-2001; T-1223-2001; T-1226-2001; T-1230-2001; T-1233-2001; T-1263-2001; T-1264-2001; T-1320-2001; T-1327-2001; T-1328-2001; T-1342-2001; T-1210-04; T-1212-04: T-769-05; T-1318-05; T-054-06; T-058-06; T-446-07; T-590-09; T-160-10; T-495-10; T-1049-10; T-655-11; T-037-15;T-146-19;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 9, 23, 24, 26A, 34, 52, 56, 60, 63, 77 y 112

□

ARTICULO 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 66

Ley 99 de 1993; Art. 76; Art. 77; Art. 78; Art. 79; Art. 80; Art. 81; Art. 82

Ley 388 de 1997; Art. 4o.; Art. 116

Ley 393 de 1997

Ley 397 de 1997; Art. 16

Ley 617 de 2000; Art. 83

Ley 1185 de 2008; Art. 11

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 77

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 5

Ley 99 de 1993

Ley 142 de 1994; Art. 2, numeral 2.6; Art. 10

Ley 446 de 1998; Art. 15

Ley 472 de 1998

Ley 1285 de 2009; Art. 11

Ley 1437 de 2011; Art. 229 Par.

Ley 2195 de 2022; Art. 60

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-006-92; T-008-92; T-406-92; T-415-92; T-425-92; T-437-92; T-468-92; T-473-92; T-508-92; T-518-92; T-528-92; T-536-92; T-550-92; T-551-92; T-602-92; T-610-92; T-767-2001; T-771-2001; T-1062-2001; T-098-2002; T-193-2002; T-195-2002, T-267-2002; T-325-2002; T-446-07; T-659-07; T-576-12; T-869-14;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 46 y 58

ARTICULO 89. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 50; Art. 51; Art. 52; Art. 53; Art. 54; Art 55; Art. 56; Art. 57; Art. 58; Art. 59

Ley 190 de 1995

Ley 200 de 1995

Ley 333 de 1996

Ley 365 de 1997

Ley 446 de 1998

Ley 488 de 1998

Ley 504 de 1999

Ley 599 de 2000

Ley 600 de 2000

Ley 610 de 2000

Ley 734 de 2002

Decreto 1975 de 2002

Ley 793 de 2002

Ley 906 de 2004

Ley 971 de 2005

Ley 1010 de 2006

Ley 1257 de 2008

Ley 1330 de 2009

Ley 1336 de 2009

Ley 1407 de 2010

Ley 1437 de 2011

Ley 1448 de 2011

Ley 1474 de 2011

Ley 1480 de 2011; Título VIII; Capít. I

Ley 1708 de 2014

Ley 1849 de 2017

Ley 1952 de 2019

Ley 2080 de 2021

Ley 2094 de 2021

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Jurisprudencia Unificación

- Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación, Expediente No. 25000-23-26-000-2003-00206-01(29352)(IJ) de 21 de julio de 2018, C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth.

- Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación, Expediente No. 05001-23-31-000-1997-01432-01(26011) de 6 de junio de 2013, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Unificación, Expediente No. 19001-23-31-000-1999-00203-01(21653) de 6 de abril de 2011, C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 20001-23-33-000-2019-00175-01_20190815 de 5 de julio de 2019, C.P. Dra. Nubia Margoth Peña Garzón.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Notas del Editor

- En criterio del editor debe tenerse en cuenta la excepción establecida por el Acto Legislativo 1 de 2017, 'por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.196 de 4 de abril de 2017:

'**Artículo transitorio 26. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública.** En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación no monetaria de las víctimas y garantizar la no repetición.'.

Concordancias

Constitución Política; Art. 6; Art. 124: Artículo Transitorio 26 -A.L 1 de 2017-

Ley 80 de 1993; Art. 4; Art. 26; Art. 50; Art. 54

Ley 142 de 1994; Art. 49; Art. 81

Ley 288 de 1996; Art. 12

Ley 446 de 1998; Art. 16

Ley 472 de 1998; Art. 40

Ley 678 de 2001

Ley 909 de 2004; Art. 2o. Num 3o. Lit. c); Art. 48 Num. 5o.

Ley 1437 de 2011

Ley 1448 de 2011

Ley 1474 de 2011; Art. 6o.

Ley 2195 de 2022; Art. 59

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Unificación de Tutela:

SU-259-21; SU-544-2001; SU-1167-2001; SU-556-14; SU-354-17; SU-354-20;

Consejo de Estado

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 52001-23-33-000-2013-00403-01(59084) de 6 de mayo de 2022, C.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 25000-23-36-000-2015-02160-01(62212) de 24 de abril de 2020, C.P. Dra. María Adriana Marín.

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 13001-23-31-000-2013-00048-01(51528) de 3 de octubre de 2019, C.P. Dra. María Adriana Marín.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 23, 24, 25, 27, 56, 70 y 77

□

ARTICULO 91. En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-006-92; T-409-92; T-425-92; T-439-92; T-444-92; T-178-94; T-098-2002; T-195-2002; T-357-2006

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 77 y 78

ARTICULO 92. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 51; Art. 58

Ley 200 de 1995

Ley 734 de 2002

Ley 1010 de 2006

Ley 1474 de 2011

Ley 1952 de 2019

Ley 2094 de 2021

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 77

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

<Incisos 3 y 4 adicionados por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

Notas de Vigencia

- Incisos 3 y 4 adicionados por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2001 publicado en el Diario Oficial No. 44.663, de 31 de diciembre de 2001.

Concordancias

Ley 137 de 1994; Art. 9

Ley 524 de 1999

Ley 1448 de 2011

Jurisprudencia Unificación

- Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-26-000-2012-00018-00(43195)IJ de 9 de agosto de 2012, C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-221-92; C-479-92; C-546-92; C-556-92; C-557-92; C-561-92; C-562-92; C-574-92; C-575-92; C-531-93; C-225-95; C-423-95; C-578-95; C-327-97; C-358-97; C-155-98; C-191-98; C-256-98; C-400-98; C-582-99; C-1022-99; C-1490-00; C-046-2001; C-048-2001; C-169-2001; C-177-2001;C-252-2001; C-410-2001; C-551-2001; C-554-2001; C-620-2001; C-774-2001; C-839-2001; C-1149-2001; C-1288-2001; C-148-2003; C-067-2003; C-067-03; C-450-03; C-902-03; C-014-04; C-042-04; C-122-04; C-247-04; C-379-04; C-457-04; C-988-04; C-401-05; C-028-06; C-047-06; C-172-06; C-321-06; C-339-06; C-822-06; C-291-07; C-063-08; C-182-10; C-500-14; C-327-16; C-048-17; C-101-18; C-069-20; C-146-21; C-325-21; C-110-22; C-030-23;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 7, 25 y 107

ARTICULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-221-92; C-479-92; C-546-92; C-574-92; C-169-2001; C-1291-2001; C-067-03; C-101-18; C-325-21;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4 y 77

CAPITULO 5.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

Concordancias

Ley 1523 de 2012

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.

4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 66

6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;

Concordancias

Ley 368 de 1997; Art. 9; Art. 10; Art. 11; Art. 12; Art. 13

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Concordancias

Ley 99 de 1993; Art. 68; Art. 69; Art. 70

Ley 1333 de 2009 Ley 2268 de 2022

Ley 2268 de 2022

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de

justicia y equidad.

Concordancias

Constitución Política; Art. 363

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-510-92; C-541-92; C-580-92; C-587-92; C-608-92; C-003-93; C-015-93; C-025-93; C-033-93; C-040-93; C-094-93; C-103-93; C-252-97; C-160-98; C-058-2001; C-096-2001; C-099-2001; C-170-2001; C-171-2001; C-804-2001; C-252-97; C-806-2001; C-1060A-2001; C-1064-2001; C-1107-2001; C-1144-2001; C-1179-2001; C-1251-2001; C-872-02; C-231-03; C-250-03; C-913-03; C-1017-03; C-229-04; C-374-04; C-459-04; C-461-04; C-475-04; C-512-04; C-536-06; C-833-13; C-743-15; C-388-16; C-010-18; C-060-18; C-088-18; C-120-18; C-514-19; C-486-20; C-057-21; C-059-21; C-061-21; C-389-23; C-489-23;

Doctrina Concordante SENA

Concepto SENA 800023 de 2008

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 5, 12, 22, 23, 24, 26A, 27, 31, 37, 51 y 78

TITULO III.

DE LOS HABITANTES Y DEL TERRITORIO

CAPITULO 1.

DE LA NACIONALIDAD

ARTICULO 96. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;

b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con

autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren, y;

c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2002 publicado en el Diario Oficial No. 44.693, de 31 de enero de 2002.

Concordancias

Ley 962 de 2005; Art. 38; Art. 39; Art. 40; Art. 41; Art. 42

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 96. Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento.

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción.

b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren.

c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 7, 8, 9, 12, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 33, 68, 78, 83, 86 y 89

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Sena
ISSN Pendiente
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

logo